

238

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-033092- -00017-0000

Fecha: 2009-02-25 17:01:55 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 379 FASENACIONAL IYII
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios: 10

Trámite : 011
Evento : 379
Situación : 444

Referencia : Expediente No. 04033092
Asunto : SOLICITUD DE PATENTE PARA:
"RECONOCIMIENTO DE OBJETO OCULTO"
Solicitante : INTERGRAPH SOFTWARE TECHNOLOGIES COMPANY
Clase : G06T 005/000, G06T 005/040
Fecha de solicitud : Abril 7 de 2004

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 14999 notificado por fijación en lista del 28 de Noviembre de 2008.

2. Mediante el Oficio No. 14999 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3. No es una invención

Su Despacho considera que la presente solicitud se ha caracterizado por medio de componentes producto de la ejecución de programas de computador, lo cual no es permitido ya que estos elementos no poseen carácter técnico. Con el fin de atender a las anteriores observaciones y de acuerdo al artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones, como sustituto del anteriormente presentado, donde se efectuaron las siguientes modificaciones:

3.1 En la nueva reivindicación 1, se especifica que el amplificador incrementa los valores de los datos del primer objeto.

3.2 Según la opinión de su Despacho, las reivindicaciones 3, 7 y 8 relacionan formas de presentación de información. Sin embargo, mi representada quiere manifestar que estas reivindicaciones no se relacionan de forma directa a la forma en que los datos son expuestos.

Por el contrario, están dando una mayor definición a como se encuentran configurados el filtro y el amplificador. Por ejemplo, en la reivindicación 7 el filtro necesita un histograma para filtrar los datos del segundo objeto de los datos del primer objeto. La reivindicación 8 necesita una amplificación de los datos del primer objeto para proveer cierto nivel de contraste entre los datos del primer y segundo objeto. Por lo tanto, dichas reivindicaciones se relacionan de una mayor forma en la definición de como los datos son filtrados y amplificados y no como son presentados o expuestos.

3.3 De otro lado y contraria a la opinión de su Despacho, consideramos que la presente invención NO consiste en un software como tal ni a una forma de presentación de información y por lo tanto no resulta aplicable la objeción formulada por su Despacho con base en el artículo 15 literales e) y f) de la Decisión 486. Veamos:

"Art. 15.- No se considerarán invenciones:

e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,

f) Las formas de presentar información. "

A este respecto, respetuosamente consideramos que los criterios de programa de ordenador, como excepción de patentabilidad, NO resultan aplicables al presente caso.

Para demostrar lo anterior, se debe tener en cuenta que la interpretación que hace el Examinador de esta norma es contraria no solo a los principios de la hermenéutica jurídica sino a la interpretación y alcance que de la misma hacen tanto la Doctrina autorizada sobre el tema como el mismo Manual Andino de Patentes.

3.3.1 Interpretación contraria a los principios de la hermenéutica jurídica.

A este respecto, respetuosamente ponemos de presente al Despacho que el Código Civil expresamente señala los principios que deben seguir las autoridades encargadas de aplicar la normatividad jurídica a los casos sometidos a su conocimiento.

El Código Civil diferencia dichos principios en función de que la normatividad a interpretar sea clara o no. En el primer evento, el Código Civil señala lo siguiente en su artículo 27:

"Art. 27.- Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Así entonces, tratándose de normas cuyo tenor literal es claro, no le es dable a las autoridades apartarse de su tenor literal al momento de aplicarlas a un caso concreto.

En el presente caso, consideramos que las normas comunitarias bajo estudio son suficientemente claras y por ende no son susceptibles de interpretación alguna, de tal manera que si lo reivindicado en la solicitud de patente son "programas de ordenadores, como tales o formas de presentar información", la misma no podrá ser objeto de patente.

Contrario sensu, si lo reivindicado en la solicitud de patente no son "programas de ordenadores, como tales o formas de presentar información", la misma no podrá ser negada con fundamento en estas normas jurídicas.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que con independencia de cualquier apreciación personal y/o de los criterios de patentabilidad que regulaban el tema en el pasado, si una invención no es simplemente un programa de ordenador, NO se encuentra incurso en estas excepciones de patentabilidad.

De esta forma es claro entonces que estas normas impiden que un programa de ordenador o una forma de presentar información *per se* sea considerado como una invención siempre y cuando la misma este caracterizada solo por el contenido de la información pero no que una invención pueda reivindicar dentro de los medios necesarios para lograr el resultado deseado un programa de ordenador o se trate de un sistema caracterizado por la secuencia lógica de sus pasos, pues este evento no se encuentra previsto por la misma.

Así entonces, a partir del alcance de estas normas se debe evaluar su aplicabilidad al presente caso.

3.3.2 Interpretación contraria a la interpretación y alcance dados a estas normas por la Doctrina autorizada sobre el tema, por el Manual Andino de Patentes y por el Manual del Inventor editado por su Despacho:

3.3.2.1 Formas de presentar información

A este respecto, la Doctrina ha sido enfática en señalar el alcance que tiene esta excepción de patentabilidad, de la siguiente forma:

"la exclusión aquí considerada se basa en que estamos ante técnicas para obrar sobre la percepción del receptor de la información y no sobre la materia.

En efecto, el sentido de la exclusión aquí considerada es que será la forma que se da a la información, y no a los mecanismos empleados para su transmisión, lo que está excluido de patentamiento.”¹

De la lectura sobre el alcance que la Doctrina le ha dado a esta excepción de patentabilidad así como del elemental tenor literal de la misma, es claro que la misma se dirige a aquellas creaciones que se refieren a formas de presentar información con independencia de la información presentada y que tienen por objeto generar un impacto en el receptor de la misma.

Así entonces, la publicidad a través de la cual se transmite al público una promoción más allá del objeto de la promoción misma no es patentable por cuanto el efecto de la publicidad depende de la apreciación subjetiva del receptor.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que lo que se está reivindicando en la presente solicitud es un sistema empleado para la identificación de una imagen y no la imagen como tal, se puede concluir que la invención de mi representada no se relaciona con formas de presentar información y por ende, la misma no se exceptiona de patentabilidad. Toda vez que el resultado obtenido por la presente invención, a saber, el sistema no actúa diferentemente sobre las personas, según sean su sensibilidad o sus convicciones artísticas, al contrario el resultado es apreciable por todos en la misma forma.

Toda vez que la respuesta a esta pregunta es negativa por cuanto no se reivindica un modelo o forma de presentación de dicha información sino un sistema para obtener información de alta aplicabilidad industrial, es claro que el mismo no se encuentra incurso en esta excepción de patentabilidad. Lo anterior por cuanto si bien resulta innegable que la invención pretende suministrar información la misma no reivindica una forma especial de presentación de la misma.

3.2.2 Programas de Ordenor/Software

A este respecto, reiteramos que la Doctrina, El Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina², The Guidelines For Examination In The European Patent Office³ y el Manual del Inventor editado por su Despacho han sido enfáticos en señalar el alcance que tiene esta excepción de patentabilidad en el sentido que la misma solamente excluye de este privilegio a los programas de computadores per se pero no a las invenciones en las cuales dichos programas simplemente sean un medio para obtener la finalidad de la invención, y como tal sean susceptibles de aplicación industrial.

¹ CABANELLAS, Guillermo. "DERECHO DE LAS PATENTES DE INVENCION". Tomo I. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001, Pág. 821.

² Ver: IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Pág. 47, 53.

³ Ver: European Patent Office. "GUIDELINES FOR EXAMINATION IN THE EUROPEAN PATENT OFFICE". Printed in Germany, Munich.

Así entonces, a partir de la interpretación que a esta norma le ha dado tanto la Doctrina como el Manual Andino y Europeo de patentes queda claro que la misma solamente excluye de patentabilidad "los programas de ordenador o el soporte lógico" pero no las invenciones que si bien se relacionan con programas de ordenador, no consistan exclusivamente en estos últimos.

Por lo tanto, aplicando la interpretación dada a esta excepción de patentabilidad, respetuosamente reiteramos que la solicitud de patente de mi representada no puede considerarse un "programa de ordenador como tal", puesto que en la misma no se está reivindicando un conjunto de instrucciones mediante códigos, algoritmo o palabras necesario para obtener un resultado sino un sistema que proporciona un claro efecto técnico y contribuye al estado de la técnica con respecto al reconocimiento de un objeto oculto. Por lo tanto, respetuosamente reiteramos que la excepción de patentabilidad consagrada en ésta norma NO resulta aplicable al presente caso, pues como se menciona en el Manual del Inventor "los programas de ordenador adquieren carácter técnico (es decir, son patentables), **sólo en momento en que hacen parte de un proceso industrial, o de un producto que requiere del programa para desempeñar funciones**"⁴ (Negrita fuera del texto), no todas la invenciones que involucren un software están excluidas de patentabilidad.

Por lo tanto, salvo que nuestro entendimiento del Manual del Inventor no sea el correcto o que lo allí manifestado se haya decidido no aplicarlo en la actualidad por el mismo Despacho que lo redactó y editó, es claro que las solicitudes de patentes para invenciones que involucren el uso de un software dentro de un proceso industrial SI son patentables o por lo menos no se encuentran exceptuadas de patentabilidad por esta razón.

Finalmente, queremos dar a conocer a su Despacho que otras Oficinas Nacionales aplicando normas legales de contenido sustancial idéntico a la vigente actualmente en Colombia, han llegado a la misma conclusión consagrada en el Manual Andino de Patentes, esto es, que las invenciones denominadas "computer-related inventions" son patentables.

Para sustentar lo anterior, respetuosamente damos a conocer a su Despacho la decisión recientemente adoptada el 8 de octubre de 2008 por la Corte de Apelación de Inglaterra y Gales sobre este mismo particular, la cual puede ser consultada en el link <http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2008/1066.html>

En efecto, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, la presente solicitud no está hablando de un software como tal ni de una forma de

⁴ SIC. "Manual del Inventor". Bogotá, Colombia. 2007. Pág. 16.

presentación de información, lo que demuestra que la presente invención no cae en las excepciones de patentabilidad del artículo 15 literales e) y f) de la Decisión 486.

4. Evaluación de la novedad:

Su Despacho establece que la presente solicitud se encuentra afectada en su novedad al encontrar el documento D1 (US6108576).

5. Argumentos en favor de la novedad de la presente invención:

Con el fin de sustentar la novedad de la presente invención frente al documento D1 citado por su Despacho, queremos poner de presente que la nueva reivindicación 1 requiere un procesador que reciba los datos representativos del primer y segundo objeto que le envía la cámara. Luego, un filtro filtra los datos representativos del segundo objeto y un amplificador incrementa los valores de los datos del primer objeto hasta que este primer objeto sea visiblemente expuesto.

De lo anterior, el documento D1 no enseña o sugiere en ninguna parte un filtro que filtre los datos del segundo objeto y un amplificador que amplifique los datos del primer objeto. Por el contrario, D1 enseña la iluminación de una "alta dispersión en un medio turbio" que presenta un objeto oculto (ver columna 3, líneas 55-61). La dispersión de la luz que viene de un medio turbio se detecta por una pluralidad de cámaras (ver columna 4, líneas 1-6). Luego la luz emergente es amplificada y se determina su intensidad (ver columna 3, líneas 62-65). Los valores de la intensidad para la luz emergente son utilizados en un "algoritmo inverso de reconstrucción", el cual reconstruye el objeto oculto en el medio turbio (ver columna 3, líneas 26-34). De forma contraria con la invención de la nueva reivindicación 1 de la presente solicitud, el documento D1 no filtra los datos del segundo objeto y luego amplifica el primer objeto. Por el contrario, se puede decir que dicha anterioridad amplifica todas las dispersiones de luz y luego usa todas estas dispersiones para obtener una imagen. Además, el documento D1 no hace una diferencia entre los datos del primer y del segundo objeto como si lo requiere la invención de mi representada, la anterioridad simplemente utiliza todos los datos para obtener una imagen. Por lo anterior, el principio del documento D1 se basa en "el principio físico y matemático que gobierna la propagación de fotones en un medio turbio" (ver columna 3, líneas 20-23). En contraste, la presente solicitud se basa en la diferencia entre los datos del primer y segundo objeto.

2004

Con lo anterior, es claro que el sistema que presenta mi representada es novedoso y posee nivel inventivo con respecto a las enseñanzas del documento D1.

6. Conclusión:

Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en el capítulo reivindicatorio y los anteriores argumentos, se puede concluir que la presente invención no se encuentra dentro de las excepciones de patentabilidad que enuncia el artículo 15 de la Decisión 486 y a la vez cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión 486.

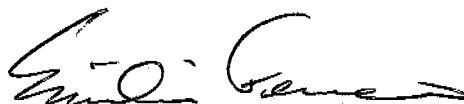
Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. De la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

7. Anexos:

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.
- Recibo por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO 14208-841-001-4
COLO-15882-843-003-9
266/LMAILMA/ID-144696/WPC15882
No. M-2009-144696/LMA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: INTERGRAPH SOFTWARE TECHNOLOGIES COMPANY Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Dirección: 2215B Renaissance Drive, Suite #14, Las Vegas, Nevada 89119, Estados Unidos de América Domicilio: Las Vegas, Nevada 89119, Estados Unidos de América Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019 TP 31.929</u>
4	Número de expediente: <u>04.033.092</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.	
6	Comprobante de pago No. <u>09-14.752</u> Fecha: <u>24 de febrero de 2009</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$111.000, por concepto de modificaciones. ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

REIVINDICACIONES

1. Un sistema para detectar un primer objeto oculto por un segundo objeto, el sistema SE CARACTERIZA POR:

5

a. una cámara para tomar una imagen digital con ayuda de la luz visible, la imagen digital contiene datos representativos del primer objeto y del segundo objeto;

10 b. un procesador en comunicación electrónica con la cámara, en donde el procesador recibe de la cámara datos representativos del primer objeto y del segundo objeto y cada dato tiene un valor asociado;

c. un filtro en comunicación electrónica con el procesador, en donde el filtro recibe del procesador los datos representativos del primer objeto y del segundo objeto, este filtro filtra los datos que representan al segundo objeto; y

15 d. un amplificador en comunicación eléctrica con el procesador, en donde el amplificador recibe los datos filtrados e incrementa los valores de los datos del primer objeto hasta que el primer objeto sea visiblemente expuesto.

20 2. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO POR un dispositivo de exhibición en comunicación electrónica con el procesador, en donde el dispositivo de exhibición recibe los datos amplificados y los exhibe.

3. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE los datos del primer objeto y del segundo objeto contienen información de color.

25 4. El sistema de acuerdo con la reivindicación 3 CARACTERIZADO POR un convertidor en comunicación electrónica con el procesador, en donde el convertidor recibe los datos que contienen la información de color y los convierte a escala de grises.

30 5. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el filtro filtra los datos del segundo objeto y el amplificador aumenta los datos del primer objeto al aumentar al menos la corrección gamma.

35 6. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el amplificador aumenta el valor de los datos que representan al primer objeto en al menos el incremento del brillo.

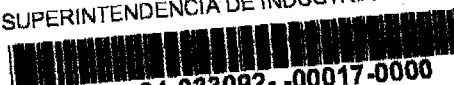
40 7. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el procesador crea un histograma de los datos que representan el primer objeto y el segundo objeto y el filtro filtra los datos del segundo objeto basado en el histograma.

45 8. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE al amplificar los datos del primer objeto se incluye un mapeo de los datos del primer objeto a valores en donde el contraste entre los datos de nivel es tal que el ojo humano puede detectar el contraste cuando los datos del primer objeto se muestran en el dispositivo de exhibición.

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 14,752
FECHA : FEBRERO 24 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-033092- -00017-0000

Fecha: 2009-02-25 17:01:55

Dep. 2020 NUECREACIONE

Tra. 11 PATENTEIYII

Eva: 379 FASENACIONALI

Act. 444 RESPUESTAREQUE

Folios: 10

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGB	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00024-9	19779034	23/02/2009	69,870,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50003-01-03	CAMBIO DE NOMBRA Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEAS COMERCIALES	111,000.00
		TOTAL :	111,000.00

SON: CIENTO OCE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

COLO: 15882-843-003-9.

~~248~~ 248

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 04-33092

Clasificación Internacional (IPC): G06T 5/00

Concepto Técnico No. 484

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 64 a 87 como se radicó inicialmente

Reivindicaciones: Folios: 108 a 109 como se radicó inicialmente
Folios: 210 a 215 respuesta a requerimiento
Folio: 227 respuesta a requerimiento
Folio: 246 respuesta a requerimiento

Dibujos: Folios: 106 a 111 como se radicó inicialmente

Rta. Del solicitante: Folios: 238 a 247

Prioridad: Folio: 1
(2001-09-07, US, No. 60/318164)

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "RECONOCIMIENTO DE OBJETO OCULTO" Folio Nº 1.

El objeto de la presente solicitud de patente es un método y un sistema para visualizar objetos que son obstruidos por otros objetos.

De otra parte, el nuevo pliego reivindicatorio reclama un sistema para detectar un primer objeto oculto por un segundo objeto, relacionado en las reivindicaciones 1 a 8.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC G06T 5/00.

3. No es una invención (artículo 15 D 486)

El sistema reclamado en las reivindicaciones 1 a 8 se trata de una aplicación ejecutada por un computador. El solicitante reclama un sistema conformado por los siguientes elementos:

- Una cámara.
- Un procesador.
- Un filtro en comunicación electrónica con el procesador.
- Un amplificador en comunicación eléctrica con el procesador.

Lo anterior define un sistema de procesamiento de datos conformado por elementos que no tienen carácter técnico dado que son el producto de la ejecución de software tal como se presenta en la descripción realizada por el solicitante, donde se refiere al objeto de la presente solicitud como un producto de programa de computador:

"La metodología como se describió también puede ser creada en un producto de programa de computador para uso con un computador en donde el producto de programa de computador contiene código de computador sobre este." (Descripción pág. 5, folio 68)

Lo cual es evidente al ver la naturaleza de los elementos característicos del sistema tales como el filtro de datos y el amplificador:

"El sistema incluye además un procesador para recibir la imagen digital y procesar la imagen digital para filtrar los segundos datos de objeto e incrementar los valores de los primeros datos de objeto hasta que sea visiblemente exhibible." (Descripción pág. 5, folio 68)

De lo anterior es claro que tanto el filtro como el amplificador reclamados en la reivindicación 1, son programas de procesamiento de datos implementados en el procesador, lo cual es soporte lógico como tal por lo que la materia reclamada no puede considerarse patentable. Igual situación ocurre con el convertidor reclamado en la reivindicación 4 ya que este convertidor también se refiere a una aplicación implementada en el procesador.

La oficina ratifica que la materia consistente en la aplicación de programas de cómputo en un procesador, es soporte lógico como tal por lo cual no tiene carácter técnico. Es muy diferente un aparato que utilice software (tal vez en su etapa de manufactura o en algún proceso de funcionamiento), que un sistema basado exclusivamente en la aplicación de un software, tal como el sistema de reconocimiento que se desea proteger.

Las reivindicaciones 3, 7 y 8 se refieren a la información contenida en datos o señales. Es decir el solicitante esta caracterizando su objeto por medio de la información contenida en unos datos lo cual no es permitido por la legislación ya que se trata de presentación de información.

De acuerdo a lo anterior las aplicaciones de programas de computador así como la presentación de información no pueden ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) de la Decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es el 7 de septiembre de 2001, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizó búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el Art. 17 de la misma.

Se encontró que los siguientes documentos afectan la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

N°	Documento*	Título	Fecha de publicación
D1	US6108576	TIME-RESOLVED DIFFUSION TOMOGRAPHIC 2D AND 3D IMAGING IN HIGHLY SCATTERING TURBID MEDIA	2000-08-22

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

En cumplimiento del Art. 14 D486 se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada de la solicitud en estudio.

5.1. Novedad (artículo 16 D486)

Es importante aclarar que el examen de novedad se realiza únicamente teniendo en cuenta los componentes del sistema que tienen carácter técnico. En los párrafos anteriores se demostró que tanto el filtro de datos, el amplificador, el convertidor, son elementos que no tienen carácter técnico ya que se refieren al resultado de la implementación de programas de computo en un sistema de procesamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina comunica lo siguiente: la presente solicitud de patente reclama un sistema para detectar un primer objeto oculto por un segundo objeto. Las reivindicaciones 1 a 8 presentan las siguientes características técnicas que definen el objeto de la solicitud:

- Una cámara para tomar una imagen digital.
- Un procesador
- Un dispositivo de exhibición

La anterioridad **D1** se refiere a una técnica para encontrar objetos inmersos en medios de alta dispersión. El sistema comprende los siguientes elementos:

- Detectores de luz tal como cámaras CCD o cámaras infrarrojas (col. 4 líneas 7 a 13)
- Un computador para el procesamiento de datos (Fig. 10a)
- Un dispositivo de exhibición de imágenes (col. 14 líneas 1 a 9) tal como la pantalla de un computador (Fig. 10a).

Como se puede ver el sistema reclamado por el solicitante se encuentra comprendido en el estado de la técnica, por lo cual la materia reclamada no es nueva. Cabe aclarar que componentes tales como el filtro de datos o el amplificador no se consideraron en el presente estudio ya que tales elementos son programas implementados en el procesador por lo cual NO tienen carácter técnico.

De acuerdo a lo anterior se encuentra que la solicitud no presenta ningún elemento técnico nuevo con relación al estado del arte, motivo por el cual la solicitud no tiene novedad y no cumple con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Decisión.

6. Respuesta a los argumentos del solicitante

6.1. No es una invención

Como respuesta al oficio No. 14999 del 28 de noviembre del 2008, el solicitante presentó ocho nuevas reivindicaciones, sin embargo la oficina encontró que estas reivindicaciones son exactamente iguales a las reivindicaciones radicadas anteriormente el 10 de Octubre del 2008 consignadas en el folio 227. Por lo anterior el capítulo enviado como respuesta no solventa las objeciones planteadas en el mencionado oficio por cuanto se tratan de las mismas reivindicaciones.

6.1.1 El solicitante argumenta que "el amplificador incrementa los valores de los datos del primer objeto".

El incrementar valores es un efecto del uso del amplificador lo cual no es una característica técnica válida para definir un objeto de patente.

6.1.2 El solicitante manifiesta que las reivindicaciones 3, 7 y 8 no se refieren a presentación de información.

La oficina ratifica lo expuesto anteriormente dado lo siguiente:

1. El solicitante no realizó modificaciones al capítulo reivindicatorio por lo cual no se solventaron las observaciones realizadas en el oficio No. 14999.
2. Las reivindicaciones mencionadas se refieren efectivamente a presentación de información, por ejemplo la reivindicación 3 establece:

"El sistema de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE los datos del primer objeto y del segundo objeto contienen información de color" (subrayado por la oficina)

Un objeto definido por medio de la información contenida en este, es presentación de información. De lo anterior es muy claro que la materia reclamada se trata de presentación de información toda vez que se está definiendo el sistema por medio de los datos y la información de color contenida en estos datos, lo cual hace que la materia reclamada esté incurso dentro de las no invenciones especificadas en el literal f) del artículo 15 de la Decisión.

Por lo tanto, los alegatos presentados por el solicitante no desvirtúan las observaciones hechas por la oficina tanto en comunicaciones anteriores como en la presente.

6.1.3 El solicitante considera que los criterios de programa de ordenador, como excepción de patentabilidad, NO resultan aplicables al presente caso.

Durante el proceso de la presente solicitud la oficina ha demostrado claramente que la materia reclamada por el solicitante se refiere a un producto de programa de computador, para ser más precisos, elementos tales como el amplificador, el filtro de datos, el convertidor, son elementos programados en un procesador tal como lo expresa el solicitante en la página 5 de la descripción. En vista de lo anterior, la oficina ha encontrado que el objeto reclamado por el solicitante (el reconocimiento de objetos ocultos) es procesamiento lógico no simplemente un sistema que hace uso de software.

El solicitante también considera que la presente solicitud reclama un sistema para presentar una imagen más no se esta reclamando la imagen, por lo cual la apreciación de la oficina estaría errada.

Al respecto se le aclara al solicitante que la oficina a objetado la forma de caracterizar el objeto de la solicitud, pues a pesar de que el pliego diga que se reclama un sistema, las características definidas en las reivindicaciones reclaman información de color (reivindicación 4), un histograma de datos (reivindicación 7) y el contraste de datos (reivindicación 8). Como se puede ver las reivindicaciones anteriores están caracterizando al objeto por medio de presentación de información lo cual no es permitido.

El solicitante expone en su defensa que la solicitud no está reivindicando instrucciones mediante código, algoritmos o palabras necesarias para obtener un resultado, sino que se esta reclamando un sistema que proporciona un efecto técnico.

Tal como se ha presentado en el pliego reivindicatorio, el sistema al que se refiere el solicitante consiste simplemente en un procesador y una cámara, donde el programa implementado en el procesador es quien ejecuta el reconocimiento del objeto oculto ya que el filtro, el amplificador, el convertidor, etc., son elementos pertenecientes a la programación del procesador. Así las cosas, la oficina observa que el resultado reclamado por el solicitante no tiene carácter técnico toda vez que tal resultado sea el producto del procesamiento de datos, lo cual es evidente no solo por los elementos de carácter no técnico reclamados en la reivindicación 1, sino también por el procesamiento de datos especificado en las reivindicaciones 2 a 8.

En este punto, el solicitante también reclama que no todas las invenciones que involucren software están excluidas de patentabilidad. El estudio de un procedimiento o un producto que involucre software, se realiza sobre los componentes esenciales del producto o procedimiento, por lo cual generalmente se excluye al software del examen, dado que el componente esencial es el medio de procesamiento no el software que se ejecuta sobre este medio. En el presente caso, no se trata simplemente de una característica del producto, sino que el objeto como tal, de manera que el sistema reclamado, realmente consiste en el software que se ejecuta en el procesador, más no en la configuración eléctrica o física de los componentes, lo cual hace que la materia reclamada no cumpla con lo establecido en el artículo 15 de la Decisión.

Finalmente, el solicitante trae como referente a las invenciones implementadas por computador o "computer-related inventions". Sobre este tema no hay lugar a discusión ya que la legislación vigente del país no da lugar a este tipo de invenciones, lo cual no excluye que la legislación de otros países contemple este tipo de invenciones como patentables.

De acuerdo a lo anterior, la oficina ha demostrado que no se ha hecho ninguna interpretación contraria a las normas establecidas sino que simplemente se ha objetado la patentabilidad del objeto solicitado de acuerdo a la normatividad aplicable.

6.2. Análisis de patentabilidad.

El solicitante argumenta que la nueva reivindicación 1 requiere un procesador que realice los procesos de filtrado y amplificación. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el solicitante no cambio las reivindicaciones, así que la respuesta enviada por el solicitante no solventa las objeciones planteadas anteriormente en el oficio No. 14999.

El solicitante argumenta que D1 no muestra un filtro que los datos del segundo objeto ni un amplificador que amplifique los datos del primer objeto, sino que presenta un algoritmo de reconstrucción.

Según lo expuesto tanto en la presente como en anteriores comunicaciones, los elementos tales como el filtro y el amplificador NO tienen carácter técnico por ende no definen un objeto patentable. Adicionalmente el documento D1 menciona un algoritmo de reconstrucción ejecutado en un computador de procesamiento de datos, esto es exactamente lo mismo que hace el procesador de la presente solicitud, ejecuta un algoritmo de reconstrucción representado en un programa para un filtro de datos y un programa para un amplificador de datos.

Por otra parte el solicitante argumenta que su invención se basa en la diferencia entre los datos del primer y segundo objeto, mientras que el objeto reclamado en D1 no hace diferencia de tales datos.

De lo anterior se puede ver que el solicitante esta utilizando los datos de imagen para definir al objeto de su solicitud, lo cual no es permitido ya que ni el procesamiento de datos ni la información almacenada en los datos es patentable.

En conclusión se puede decir que los argumentos presentados por el solicitante a favor de la novedad de la presente solicitud, no desvirtúan las objeciones antes planteadas por la oficina, por tanto el despacho ratifica que la presente solicitud de patente no cumple con el requisito de novedad exigido en el artículo 16 de la Decisión.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones: 1 a 8 (folio: 246).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 484	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202082
--------------------------	---